



ERTO MOYA FLORES
OTARIO

-1-



AÑO:

NÚMERO:

CONSTITUCIÓN DE ESCOFFEE S.A.-----

CUANTÍA: US\$ 5,000.00.-----

En el cantón Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día dieciséis de abril del dos mil tres, ante mi, Abogado HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Titular Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, comparecen: a) señor MIGUEL FRANCISCO RENDÓN FONTAINE, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Agrónomo, por sus propios derechos; b) COMESTIBLES NACIONALES C.A. COMNACA, representada por el señor HERNÁN PATRICIO CALDERÓN SEGOVIA, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Economista, en su calidad de Gerente General y representante legal, según consta del nombramiento que se agrega a la presente Escritura Pública como habilitante; y, c) señora CHANTAL FRANCOISE FONTAINE VELASCO, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de ocupación artesana, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, con excepción del señor Hernán Calderón Segovia que está domiciliado en la ciudad de Quito y que está de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea, y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

Señor Notario:-----



Autorece e incorpore en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo la
de una Compañía que se contiene al tenor de las siguientes

CLAUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES.- Intervienen en la
redacción de esta Escritura y manifiestan su voluntad de constituir una
Compañía las personas siguientes: a) señor Miguel Francisco Rendón
Fontaine, por sus propios derechos, de estado civil casado, de nacionalidad
ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; b) Comestibles
Nacionales C.A. Comnaca, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en el
cantón Quito, representada por el señor Hernán Patricio Calderón Segovia,
domiciliado en el cantón Quito, de estado civil casado y de nacionalidad
ecuatoriana, en su calidad de Gerente General y representante legal; y, c)
señora Chantal Francoise Fontaine Velasco, por sus propios derechos, de
estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en la
ciudad de Guayaquil.-----

CLÁUSULA SEGUNDA.- DENOMINACIÓN SOCIAL.- El
nombre es ESCOFFEE S.A.-----

CLÁUSULA TERCERA.- DOMICILIO.- El domicilio principal es el
cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador.
Podrá abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador o del
extranjero.-----

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO SOCIAL.- Se dedicará a las
siguientes actividades:-----

UNO) Desarrollo, producción, explotación y comercialización agrícola,
ganadera, pecuaria, avícola y apícola, así como de sus subproductos:
lácteos, carnes, embutidos, café, miel y mercaderías relacionadas.
DOS) Elaborar, producir, industrializar, importar, exportar, trocar,

comercializar y distribuir toda clase de envases plásticos, metal o de cualquier otro tipo que sirvan para almacenar o preservar alimentos y todo tipo de productos, sean sólidos, gaseosos o líquidos.-----

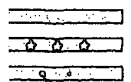
TRES) Producir, importar, exportar, comercializar, distribuir, purificar, refinar, representar y consignar toda clase de alimentos (naturales, especies, artificiales, gaseosas, procesados, enlatados y demás productos alimenticios) para consumo humano o animal, sean estos sólidos o líquidos.-----

CUATRO) Inspecciones de productos de exportación, tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, flores, pescado congelado, productos enlatado, frutas perecibles y mercaderías afines, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones.-----

Para cumplir con sus objetos la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo, incluso la conformación de actividades de maquila, consorcios, sociedades de hecho, uniones estratégicas u otras figuras similares o análogas, así como representar firmas nacionales o extranjeras, mediante contratos de licencia de uso de marca, transferencia de tecnología, franquicias, concesiones, de agenciamiento y de distribución, en cualquiera de sus modalidades.-----

CLÁUSULA QUINTA.- DURACIÓN.- El plazo de duración es de cien años, contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. Por decisión de la Junta General de Accionistas el plazo podrá ampliarse o reducirse.-----

CLÁUSULA SEXTA.- CAPITAL.- El capital autorizado es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital



ABERTO MOYA FLORES
OTARIO





suscrito es de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en cinco mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América. Cada una, numeradas del cero cero uno a la cinco mil inclusive. Cincuenta por ciento del capital inicial o del aumento anterior se podrá acordar un aumento de capital.-----

CLÁUSULA SÉPTIMA.-/ ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- La sociedad es dirigida y administrada por la Junta General de Accionistas, el Presidente Ejecutivo y el Gerente General. Por actos, contratos u obligaciones cuya cuantía no supere la suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de América la representación legal, judicial y extrajudicial la tendrán el Presidente Ejecutivo y el Gerente General en forma individual. Por actos, contratos u obligaciones cuya cuantía sea mayor a diez mil dólares de los Estados Unidos de América y menor a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América la representación legal, judicial y extrajudicial la ejercerán el Presidente Ejecutivo y el Gerente General en forma conjunta. Por actos, contratos u obligaciones cuya cuantía supere la suma de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América la representación legal, judicial y extrajudicial la tendrán el Presidente Ejecutivo y el Gerente General en forma conjunta, previa autorización expresa de la Junta General de Accionistas.-----

CLÁUSULA OCTAVA.-/ ESTATUTO SOCIAL.- El estatuto social es el siguiente:-----

ARTÍCULO PRIMERO.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones se representan en certificados provisionales o en títulos definitivos, según estén totalmente pagadas o no. No se emitirán títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. Los títulos o certificados de

acciones se extienden en libros talonarios correlativamente escritos en castellano, con las declaraciones exigidas por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente. Cada certificado provisional o título definitivo podrá representar una o más acciones.-----

La acción confiere a su titular la calidad de accionista, con los derechos y obligaciones legales y estatutarios que de ella se derive.-----

La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o por la persona o que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo.-----

Si una acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere se podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-----

En el caso de usufructo de acciones la calidad de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período de usufructo y que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionista corresponde, salvo disposición contraria del contrato social, al nudo propietario.-----

En caso de acciones dadas en prenda corresponderá al propietario de éstas, salvo estipulación expresa en contrario entre los contratantes, el ejercicio de los derechos de accionista. El acreedor prendario queda obligado a facilitar el ejercicio de esos derechos presentando las



ERTO MOYA FLORES
OTARIO



acciones a la compañía cuando este requisito fuese necesario para tal ejercicio. El deudor prendario recibirá los dividendos, salvo estipulación en



ARTICULO SEGUNDO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- En el Libro de Acciones y Accionistas se registrarán a los dueños de títulos de acciones y certificados de acciones, así como las cesiones, gravámenes y todo lo demás relativo a las acciones. Se considera dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. El Libro de Acciones y Accionistas lo llevarán el Presidente Ejecutivo y el Gerente General. La transferencia de dominio de acciones surtirá efecto contra terceros o contra la Compañía desde la fecha de registro en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y el cesionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia o del título objeto de la cesión. Dichas comunicaciones o el título, según fuere del caso, se archivarán en la compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título objeto de la cesión, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente.-----

Los herederos de un accionista podrán pedir a la compañía que se haga constar en el Libro de Acciones y Accionistas la transmisión de las acciones a favor de todos ellos, presentando una copia certificada de inscripción de la sentencia de posesión efectiva de la herencia. Firmarán las notas y avisos respectivos todos ellos e intervendrán en su nombre, y, mientras no se realice la partición, el apoderado o en su falta el administrador común de los bienes relictos si los hubiere y, en caso contrario, el o los herederos que hubieren

obtenido la posesión efectiva. En general estos títulos se transfieren en la misma forma que los títulos de crédito, salvo las disposiciones expresas de la Ley de Compañías.-----

ARTÍCULO TERCERO.- DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se le puede privar: a) La calidad de socio; b) Participar en los beneficios sociales y en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; c) Intervenir y votar en las Juntas Generales de Accionistas; d) Integrar los órganos de administración o de fiscalización; e) Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General en los casos y en la forma establecida en los artículos doscientos quince y doscientos dieciséis de la Ley de Compañías; g) Negociar libremente sus acciones; y, h) Las demás establecidas en la Ley y en el presente Estatuto.-----

ARTÍCULO CUARTO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Compañía, con poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y operaciones sociales, así como para tomar cualquier decisión que juzgue conveniente a los intereses sociales; sus decisiones obligan a los accionistas, hayan o no concurrido a la correspondiente sesión, así como a sus funcionarios y trabajadores.-----

Las reuniones de la Junta General de Accionistas se realizarán en el domicilio principal de la Compañía, bajo pena de nulidad.-----

A la Junta General de Accionistas corresponde: a) Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo, al Gerente General y al Comisario; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren el Presidente Ejecutivo, el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente; así como los



ROBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

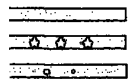




informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrán darse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; c) Fijar la retribución del Presidente Ejecutivo, del Gerente General y del Comisario; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Acordar todas las modificaciones al contrato y al estatuto social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación: nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. g) Autorizar al Presidente Ejecutivo y al Gerente General para que, en forma conjunta, suscriban actos, contratos u obligaciones cuya cuantía supere la suma de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América; y, h) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y el presente Estatuto Social.-----
Presidirá la Junta el Presidente Ejecutivo y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento de uno de dichos titulares, se designará un Presidente Ad-Hoc y/o un Secretario Ad-Hoc, según el caso.-----

ARTÍCULO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias o extraordinarias.-----

La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los asuntos determinados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria realizada.



HERNANDO MOYA FLORES
NOTARIO



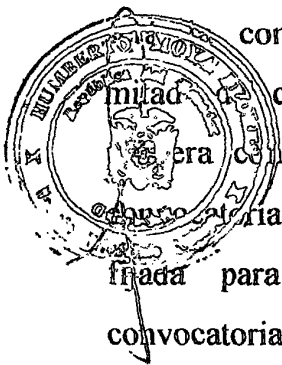
La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época del año para tratar los asuntos señalados en la convocatoria realizada.-----

ARTÍCULO SEXTO.- CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- La Junta General, ordinaria o extraordinaria, se convocará por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal, con ocho días de anticipación a la reunión, mediante aviso suscrito por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o por los accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social pagado, sin perjuicio de la facultad que tiene el comisario o la autoridad competente para convocar a Junta General en los casos previstos por la Ley.-----

El comisario será convocado especial e individualmente por nota escrita y por el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas, salvo el caso de Junta General Universal. La inasistencia del Comisario no será causal para diferir la Junta.-----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas -ordinaria o extraordinaria- se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales Universales serán suscritas por todos los accionistas presentes, so pena de nulidad.-----

ARTÍCULO OCTAVO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DE DECISIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- En primera convocatoria el quórum de instalación de la Junta General



concurrancia de accionistas que representen, por lo menos, la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se instalará en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, expresándose así en la convocatoria. Para la segunda convocatoria no se podrá modificar el orden del día.-----

Los accionistas podrán ser representados en la Junta General por otras personas, por poder notarial o por carta dirigida al Presidente Ejecutivo o al Gerente General. El Comisario y los administradores no podrán ser designados representantes de un accionista en la Junta General.-----

Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.-----

Para que la Junta General -Ordinaria o Extraordinaria- pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada, la reactivación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del contrato o estatuto social, habrá de tener un quórum de instalación y de decisión del setenta por ciento del capital pagado de la compañía, trátase de primera, segunda, tercera o mas convocatorias.-----

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En las Juntas Generales, los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de cada acción.-----

ARTÍCULO NOVENO.- ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevará las firmas del presidente y del



secretario de la junta. De cada junta se formará un expediente con el acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en el Estatuto Social. Se incorporarán también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.-----

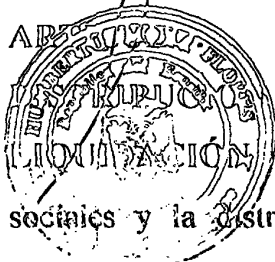
ARTÍCULO DÉCIMO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE GENERAL.- Habrá un Presidente Ejecutivo y un Gerente General nombrados por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, podrán ser reelegidos indefinidamente y podrán ser o no accionistas de la Compañía. Por actos, contratos u obligaciones cuya cuantía no supere la suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de América la representación legal, judicial y extrajudicial la tendrán el Presidente Ejecutivo y el Gerente General en forma individual. Por actos, contratos u obligaciones cuya cuantía sea mayor a diez mil dólares de los Estados Unidos de América y menor a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América la representación legal, judicial y extrajudicial la ejercerán el Presidente Ejecutivo y el Gerente General en forma conjunta. Por actos, contratos u obligaciones cuya cuantía supere la suma de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América la representación legal, judicial y extrajudicial la tendrán el Presidente Ejecutivo y el Gerente General en forma conjunta, previa autorización expresa de la Junta General de Accionistas.-----

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DE LOS GERENTES.- El Gerente General tendrá las más amplias facultades para crear cuantos cargos de Gerente



BERTO MOYA FLORES
OTARIO

estime necesarios para el desarrollo de la sociedad.-----



DUODÉCIMO.- REPARTO DE UTILIDADES, DEL ACERVO SOCIAL EN CASO DE LIQUIDACIÓN Y RESERVAS.- La participación en los beneficios sociales y la distribución del acervo social -en caso de liquidación- se establecerá en proporción al valor pagado de las acciones a la fecha del Balance. De las utilidades líquidas que resultan de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. Se podrán formar reservas facultativas. De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar, por lo menos, un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General.-----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas designará un Comisario, que podrá ser o no accionista, para un período de cinco años. El Comisario tendrá los deberes y atribuciones que le otorga la Ley de Compañías y el presente Estatuto Social. No podrán ser comisarios: a) Personas que estén inhabilitadas para el ejercicio del comercio; b) Empleados de la compañía y las personas que reciban retribuciones, a cualquier título, de la misma o de otras compañías en que la compañía tenga acciones o participaciones de cualquier otra naturaleza, salvo los accionistas y tenedores de las partes beneficiarias; c) Cónyuges de los administradores y quienes estén con respecto a los administradores o directores dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad; d) Personas dependientes de los administradores; y, e) Personas que no tuvieran su domicilio dentro del país.-----

Es atribución y obligación de los comisarios fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque ésta se ajuste no sólo a los

-7-



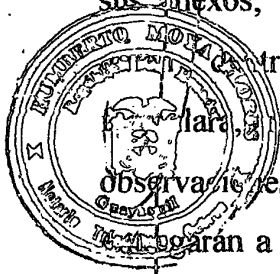
requisitos sino también a las normas de una buena administración. Son atribuciones y deberes del Comisario las siguientes: a) Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; b) Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General de Accionistas un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; d) Convocar a Juntas Generales de Accionistas en los casos determinados en la Ley de Compañías; e) Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día, previamente a la convocatoria de la Junta General, los puntos que crean conveniente; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales de Accionistas; g) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Proponer motivadamente la remoción de los administradores; y, j) Presentar a la Junta General de Accionistas las denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a las mismas.-----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LOS BALANCES.- El Presidente Ejecutivo y el Gerente General están obligados a elaborar, en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, además de presentarlos a consideración de la Junta General con la memoria explicativa de la gestión y situación económica y financiera de la Compañía.-----

El balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos reflejarán fielmente la situación financiera de la Compañía a la fecha del cierre del ejercicio social de que se trate y el resultado económico de las operaciones efectuadas durante dicho ejercicio social, según aparezcan de las anotaciones practicadas en los libros de la Compañía, en concordancia con

los principios de contabilidad de general aceptación.-----

Del balance general y del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, así como del informe se entregará un ejemplar al Comisario, dentro de los quince días siguientes a la fecha de dicha entrega para, respecto de tales documentos, un informe especial con las observaciones y sugerencias que consideren pertinentes, informe que se presentará a los administradores para conocimiento de la Junta General de Accionistas.-----



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Se disolverá por: a) Por vencimiento de plazo de duración fijado en el contrato social; b) Por traslado del domicilio principal a país extranjero; c) Por auto de quiebra de la compañía, legalmente ejecutoriado; d) Por acuerdo de los accionistas; e) Por imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social; f) Por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital; g) Por fusión; h) Por incumplimiento, durante cinco años, de lo dispuesto por el artículo veinte de la Ley de Compañías; i) Por no elevar el capital social a los mínimos establecidos en la Ley; j) Por inobservancia o violación de la Ley de Compañías y de sus reglamentos, así como de su Estatuto Social, atentando así su normal funcionamiento o causando graves perjuicios a los intereses de los accionistas o terceros; k) Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por incumplimiento de las resoluciones que ella expida; y, l) Por cualquier otra causa determinada en la Ley de Compañías o en el contrato social.-----

El Presidente Ejecutivo y el Gerente General actuarán como Liquidadores en forma conjunta.-----

Son atribuciones y deberes de los Liquidadores: a) Representación legal,

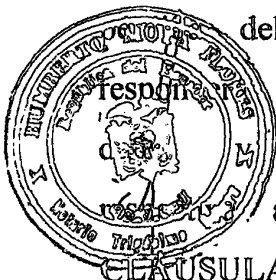


HUMBERTO MOJA FLORES
NOTARIO



judicial y extrajudicial; b) Realizar las operaciones sociales pendientes y nuevas que sean necesarias para la liquidación; c) Llevar y custodiar los libros y correspondencia y velar por la integridad de su patrimonio; d) Solicitar al Superintendente de Compañías que recabe del Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras sujetas a su control no hagan operaciones o contrato alguno, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la compañía en liquidación, si no llevan la firma de los Liquidadores; e) Enajenar los bienes sociales con sujeción al numeral tres del artículo trescientos noventa y ocho de la Ley de Compañías; f) Cobrar y percibir el importe de los créditos y los saldos adeudados por los accionistas, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos; g) Presentar estados de liquidación; h) Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y comprometer el juicio en árbitros, cuando así convenga a los intereses sociales; i) Pagar a los acreedores; j) Informar trimestralmente a la Superintendencia de Compañías sobre el estado de la liquidación; k) Formular el balance anual y una memoria sobre el desarrollo de la liquidación y presentarlos a consideración de la Junta General y de la Superintendencia de Compañías; l) Rendir, al fin de la liquidación, cuenta detallada de su administración a la Junta General de Accionistas y a la Superintendencia de Compañías; m) Elaborar balance final de liquidación o suscribir el acta de carencia de patrimonio; y, n) Distribuir entre los accionistas el remanente del haber social. El liquidador no podrá repartir entre los accionistas el patrimonio social sin que hayan sido satisfechos todos los acreedores o depositado el importe de sus créditos.-----

El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus funciones o por abuso de los bienes o efectos de la compañía, resultare para el haber social, los accionistas o terceros. En el caso de omisión, negligencia o dolo, será sustituido, con



del derecho a la retribución por su trabajo, y personal y solidariamente por el pago de perjuicios causados, con independencia de la acción penal.-----

CLÁUSULA NOVENA. SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL

CAPITAL SOCIAL.- El capital social está totalmente suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma: a) el señor Miguel ³⁰

Rendón Fontaine suscribe tres mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga en dinero en efectivo la suma de tres mil dólares de los Estados Unidos de América; b) ¹⁰⁰

Comestibles Nacionales C.A. Comnaca suscribe un mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga en dinero en efectivo la suma de un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América; y, c) la señora Chanta Francoise ⁵¹

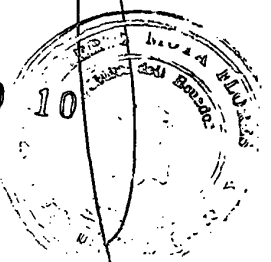
Fontaine Velasco suscribe quinientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América y paga en dinero en efectivo la suma de quinientos dólares de los Estados Unidos de América.-----

En consecuencia se encuentra totalmente suscrito el capital social de la Compañía y pagadas en su totalidad cada una de las acciones ordinarias, nominativas e indivisibles. Las entregas de dinero referidas en esta cláusula constan del Certificado de Integración de Capital que se adjunta. El Abogado José Joaquín Febres-Cordero Molina queda autorizado a realizar las gestiones necesarias a fin que la Compañía quede legalmente constituida.-----

Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás formalidades para la

**COMESTIBLES NACIONALES C.A.
COMNACA**

000000



Quito 28 de febrero del 2003

Señor
HERNAN PATRICIO CALDERON SEGOVIA
Presente

Estimado Señor Calderón:

Cúmpleme llevar a su conocimiento que por resolución de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la compañía COMESTIBLES NACIONALES C.A. COMNACA, celebrada el día 27 de febrero del 2003, usted ha sido nombrado para que desempeñe el cargo de **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL** de la compañía por el lapso de **TRES AÑOS**.

Usted ejercerá todas las funciones señaladas en el artículo Cuadragésimo Tercero de los Estatutos.

La compañía fue constituida mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Tercero del Cantón Quito, Doctor Elfraín Martínez Paz, con fecha junio 26 de 1986, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito bajo el No. 1098, Tomo 117, el 5 de agosto de 1986; sus estatutos fueron reformados y codificados según escritura otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo Interino del Cantón Quito, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito bajo el No. 018, tomo 124 con fecha 6 de enero de 1993; posteriormente se reformaron los estatutos, según escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Séptimo, Doctor Fernando Polo Elmir, con fecha 25 de octubre del 2001, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito bajo el No. 4895, Tomo 132, el 29 de noviembre del 2001.

Atentamente,

DANIEL JACQUES KLEIN SUSSMANN
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
C.C. 170382183-4

Señor

DANIEL JACQUES KLEIN SUSSMANN

Acepto el nombramiento de **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL** de la Compañía COMESTIBLES NACIONALES C.A. COMNACA, por el lapso de tres años.

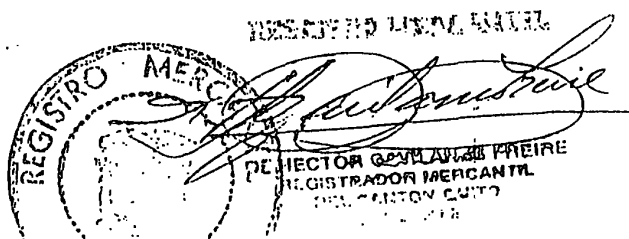
Quito, 28 de febrero del 2003

Atentamente,

HERNAN PATRICIO CALDERON SEGOVIA
C.C. 170358579-2

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° **2320134** del Registro de Nombramientos.

Quito, a **3 ABR. 2003**





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3099184

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: FEBRES CORDERO MOLINA JOSE JOAQUIN

Fecha Reservación: 12/02/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- ESCOFFEE S.A.
Aprobado
- 2.- ESMAS S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 7174 ESMASA
- 3.- MASES S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 50780 MACSAES, 51177 MASEC
- 4.- AGROCOMERCIAL AGROMAS S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 57877 AGROMA
- 5.- GUSTAMAS S.A.
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 3091469 GUSTAMA'S

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/08/2003
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL.

Guayaquil,

15 de Abril de 2003

Mediante comprobante No. **26414**, el (la) Sr. **FEBRES CORDERO MOLINA JOSE JOAQUIN *******

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **5,000.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **ESCOFFEE S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
RENDON FONTAINE MIGUEL FRANCISCO	US.\$.	3,000.00
FONTAINE VELASCO CHANTAL FRANCOISE	US.\$.	500.00
COMESTIBLES NACIONALES C.A. COMNACA	US.\$.	1,500.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 5,000.00

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 3.50% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente
BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Sylvia L. Smith Rodriguez
GERENTE AG. RUMICHACA

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**



Chantal Fontaine

CHANTAL FRANCOISE FONTAINE VELASCO

C.C. 0905870960

CERT. VOT. 51-0032

EL NOTARIO

ABOGADO HUMBERTO MOYA FLORES

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL
ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO
TESTIMONIO EN ONCE FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO
Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 22 DE MAYO DEL 2.003

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigesimo Cuarto de Guayaquil



IMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

-9-

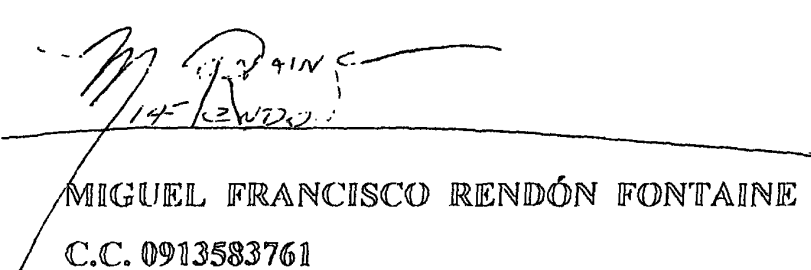
completa validez y perfeccionamiento del presente instrumento público.-

Firmado. Firma ilegible. Abogado Joaquín Febres-Cordero Molina,
registro número seis mil doscientos doce.-----

Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, los mismos que
quedan elevados a Escritura Pública.-----

Queda agregada a la presente escritura pública la cuenta de integración de
capital y nombramiento de Gerente General.-----

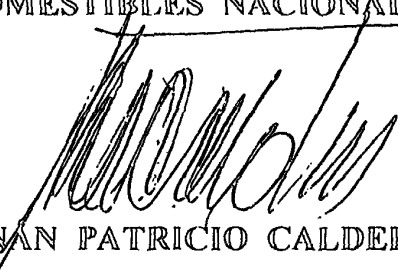
Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda
esta Escritura Pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben
conmigo, el Notario, en un solo acto.-


MIGUEL FRANCISCO RENDÓN FONTAINE

C.C. 0913583761

CERT. VOT. 25-1023

p. COMESTIBLES NACIONALES C.A. COMNACA


HERNÁN PATRICIO CALDERÓN SEGOVIA
GERENTE GENERAL

C.C. 1703585792

CERT.VOT. 143-0031

RUC. 1790764796001

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO 03-G-IJ-0003833 DEL INTENDENTE JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL (E), AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2003, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE ESCOFFEE S.A., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL 16 DE ABRIL DE 2.003.

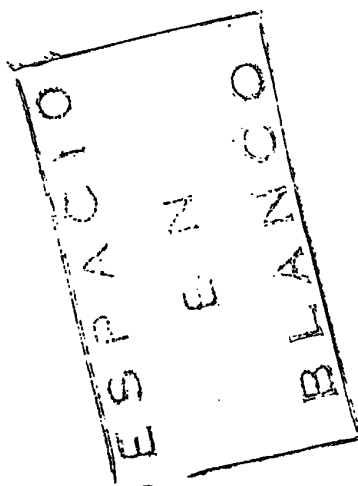


Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

GUAYAQUIL, JUNIO 12 DEL 2.003

EL NOTARIO

Humberto Moya Flores
Notario del Cantón Guayaquil





Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

000000 14

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-11-0003833, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, (E); el 11 de Junio del 2003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada ESCOFFEE S.A.; de fojas 70.806 a 70.829, Número 10.459 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 15.846 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, trece de Junio del dos mil tres.-

Zoila Cedeno Cellan
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA

ORDEN: 56666
LEGA: ANGEL AGUILAR
COMPUTO: MARITZA RODRIGUEZ
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR: *[Signature]*